Año económico de 1890-91 Viernes 24 de Abril Número 252

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION
Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Sus Magestades. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicacion alguna.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta del día 22*)

Gaceta núm. 109

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Desde la publicacion de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aun que tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblacion y mejora de los montes publicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecucion de los disfrutes incluídos en los planes anuales, prévio el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entrar á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario y de solicitar del Ingeniero Jefe de distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta núm. 112

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan y Federico Sanchez Recas pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Talavera de la Reina les impuso en causa por el delito de desacato.

Teniendo en cuenta que los reos han sufrido mas de tres cuartas partes de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan y Federico Sanchez Recas del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto y de la multa de 125 pesetas á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno. María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

—

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Elegido y Lizcano, Abogado fiscal del Tribunal Supremo que se halla en comision del servecio en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos especiales sobre la reforma del Código penal que se le han encomendado, permanezca durante tres meses más en la referida comision, debiendo percicibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera fiscal.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina .—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda al comunicar las Reales órdenes que determinan las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial y subsidio, en el órden que los ha establecido la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que resultan en esta provincia con los pormenores que deben reconocer las personas interesadas en dichos cargos, por quienes deberán ser presentadas en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener, acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que se hará constar su conformidad con las obligaciones de que informa el presente.

Partidos.	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas.	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio. — *Pesetas.*	Fianza que deberán prestar. — *Pesetas.*	Premio de cobranza. — *Pesetas.*	CLASE DE LA FIANZA.
Orense.	11.ª	Toen	23.385	2.400	2 por 100	Metálico ó papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, según la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio de 1889.
Trives.	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	»	
Valdeorras.	2.ª	Carballeda de Valdeorras	16.826	1.700	»	
»	3.ª	La Vega	64.563	6.500	»	

RECAUDACION EJECUTIVA.

Partidos.	Número de las zonas	Pueblos asignados á las mismas.	Importe anual	Fianza	Premio
Bande	Única	Partido de idem		2.700	2 por 100
Carballino.	1.ª	Boborás		500	»
»	2.ª	Cea.		500	»
»	3.ª	Irijo		500	»
»	4.ª	Maside.		600	»
»	5.ª	Pungin		300	»
»	6.ª	San Amaro.		200	»
»	7.ª	Beariz.		100	»
»	8.ª	Carballino		600	»
»	9.ª	Piñor.		300	»
Celanova.	Única	(Los doce pueblos del partido).		3.700	»
Orense.	1.ª	Amoeiro.		300	»
»	4.ª	Barbadanes.		200	»
»	6.ª	Coles		300	»
»	7.ª	Orense		1.600	»
»	9.ª	Peroja.		400	»
»	10.ª	San Ciprian		200	»
»	11.ª	Toen		200	»
Ribabavia.	1.ª	Avion.		600	»
»	2.ª	Arnoya.		200	»
»	3.ª	Beade.		100	»
»	4.ª	Carballeda de Avia		300	»
»	5.ª	Castrelo de Miño		200	»
»	6.ª	Cenlle.		300	»
»	7.ª	Leiro		300	»
»	8.ª	Melon.		300	»
»	9.ª	Ribadavia		400	»
Trives.	Única	Partido de id.		2.100	»
Valdeorras.	1.ª	Barco.		300	»
»	2.ª	Carballeda de Valdeorras		200	»
»	3.ª	La Vega		700	»
»	4.ª	Petin		200	»
»	5.ª	Rua		200	»
»	6.ª	Rubiana		200	»
»	7.ª	Villamartin.		200	»
Verin.	Única	Partido de id.		2.500	»
Viana..	1.ª	Bollo		300	»
»	2.ª	Gudiña.		200	»
»	3.ª	Mezquita.		300	»
»	4.ª	Viana.		700	»
»	5.ª	Villarino de Conso.		100	»

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio de 1889; y en la designacion de las mismas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes; si bien las de los primeros giran sobre la base de la Recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio. Y en las de los segundos sobre el importe de las fianzas correspondientes á los primeros; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden, el que se halla autorizado para cada zona. Y refiriéndome á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion, con derecho á ser los únicos comisionados ejecutivos que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, en que obtendrán los premios determinados para las instrucciones especiales del ramo.

Orense 31 de Marzo de 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Orense

CONTABILIDAD ESPECIAL — **Mes de Mayo de 1891**

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro y fólio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos	Vencimientos			Importe		OBSERVACIONES
									Dia	Mes	Año	Pesetas	Cénts.	
D. Evaristo Fernandez Villarino	Orense	A. 1887-88	161	Rústica	Clero	4.003	Cartelle	4.º	3	Mayo	1891	477	30	
D. José Rodriguez Sotelo	Idem	»	163	Idem	Idem	4.003	Idem	4.º	5	»	»	202		
El mismo	Idem	»	165	Idem	Idem	4.004	Idem	4.º	5	»	»	302		
D. Fernando Parente Martinez	Maceda	A. 1889-90	3	Idem	Estado	3.341 y 495	Maceda	2.º	27	»	»	2.164		
									Total.			3.145	30	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los interesados comprendidos en la presente relacion, satisfagan el importe de sus respectivos plazos de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.
Orense 17 de Abril de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Consumos

Son diferentes los Ayuntamientos que, omisos en la remision de los expedientes de que tratan los artículos 37 y 42 del Reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889, interesan de esta oficina el nombramiento de los peritos repartidores, prejuzgando el éxito de aquellos para la adopcion de medios, en el orden que los faculta el art. 39; y haciendo abstraccion completa de las advertencias hechas en mi circular del 6 de este mes, que vió la luz pública en el *Boletin* núm. 239 correspondiente al 9, cuya lectura tengo necesidad de recordarles, por lo avanzado de la época y plazo dentro del que debo conocer los referidos expedientes *(antes de finalizar el mes actual)*, segun el art. 44 del citado Reglamento.

Y como tales omisiones, pudieran retrasar este importantísimo servicio, con notorio perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los mismos Ayuntamientos por la responsabilidad que les atribuye el artículo 100 del citado Reglamento, me ha parecido conveniente excitar una vez mas su celo para la remision de los expedientes, donde consten testimoniados los acuerdos de las Corporaciones y asociados, sin cuyos datos no existe posibilidad de deferir á sus instancias, *ó bien al nombramiento de las Juntas repartidoras*, última graduacion de las que establece la ley.

Orense 23 de Abril de 1891.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 13 del mes corriente la Real orden que sigue:

«Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Instruccion pública, consignadas en a Real orden de 28 de Enero último, sobre provision de escuelas cuyo sueldo exceda de 750 pesetas; S. M. el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas.

1.ª Los ejercicios de oposicion para mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo se entenderá prorogado el plazo de presentacion hasta 15 de Mayo.

3.ª Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que puedan ser admitidos á los ejercicios.

4.ª Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, el Rector de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales fijará el dia en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo y hará que, por medio de las Juntas provinciales y con ocho dias por lo menos de anticipacion, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias.

5.ª Terminados los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablon de edictos el dia en que han de principiar los de mejora de sueldo.

6.ª Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes hasta el 55 inclusive del Reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados y entregándose directamente los trabajos al Tribunal suscritos por los opositores á medida que los vayan terminando.

7.ª La calificacion definitiva sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de *aprobado ó no aprobado para desempeñar escuelas de la categoría de oposicion.*

8.ª El Tribunal remitirá el acta de la calificacion definitiva con los demás antecedentes al Rectorado, el cual en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.ª Los incidentes á que pudiesen dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y Reglamento antes citados.

10ª. En las provincias de Baleares y Canarias, los Directores de los Institutos, que tendaán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedicion de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11.ª Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposicion á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales, entre tanto seguirán al frente de sus escuelas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago Abril 20 de 1891.—El Rector, J. Gil.

AYUNTAMIENTOS.

Amoeiro

Sin embargo de venir demostrando la experiencia lo inutiles que resultan cuantas gestiones se practican para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por el arriendo á venta libre por tres años, y á la exclusiva por un año con referencia á los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta de dicho arriendo para hacer efectivo el mencionado cupo correspondiente al próximo año económico de 1891-92 el domingo 26 del actual de diez á doce de la mañana en esta Consistorial; y si en este dia no ofreciese resultado satisfactorio, queda desde luego señalado para la segunda subasta el inmediato jueves 30 del mismo á la hora precitada.

Amoeiro Abril 21 de 1891.—El Alcalde Presidente, José Miranda Altamirano.

—

Por término de ocho dias queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio, para que puedan examinarla los que lo tengan por conveniente y adu-

cir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Amoeiro Abril 21 de 1891.—El Alcalde Presidente, José Miranda Altamirano.

———

Taboadela

Desde el dia de hoy y por término de 15 dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario formado y aprobado porl a Corporacion para el año próximo de 1891 á 92, pudiendo los que lo deseen, enterarse de el y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Menor.

———

Junquera de Ambía

Se hace saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1891 á 92 y el padron de cédulas personales para dicho año económico, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos legales.

Junquera de Ambía 19 Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Puga.

———

Carballeda de Valdeorras

La matrícula de subsidio formada en este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1891 á 1892 se halla terminada y quedará expuesta al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al vecindario á fin de que pueda examinarla y aducir en tiempo hábil las reclamaciones que crea justas.

Carballeda de Valdeorras Abril 22 de 1891.—El Teniente Alcalde, Bernardo Suarez.

———

D. Pedro Fernandez y Roman, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones celebradas por esta Corporacion municipal, hay una correspondiente al dia 5 del corriente mes, que entre otros particulares que contiene se hallan los que copiados á la letra dicen así:

«Que debiendo procederse á la renovacion bienal próxima á la eleccion de los Concejales procedentes de la de 1887 y resultando de antecedentes que aquellos lo son D. Manuel Nuñez Rodriguez, D José Garcia Gallego, don Manuel García Feijóo, D. Felipe Gallego Rodriguez, D. Marcos Barreira Gallego, D. Juan Valle García y D. José Benito Gallego suspensos hoy en el ejercicio de sus cargos por virtud de causa criminal, pero sustituidos legalmente por los que actualmente funcionan, cuyos siete propietarios, fueron elegidos en el único Colegio de Villardevós, en que entonces estaba dividido el municipio, y debiera hacerse la nueva eleccion para dicha renovacion por las tres secciones en que la fué la siguiente de 1889, sustituida la seccion de entonces Santa María, por la del Norte de hoy y en que continúa tal division; la Corporacion acuerda por unanimidad la referida renovacion se haga de dos Concejales por la seccion primera, dos por la segunda y tres por la tercera que es la que cuenta mayor número de electores y según resultó además del sorteo verificado al efecto; no dándose otro caso en este término municipal para cumplimiento de los Reales decretos de 30 de Diciembre y 24 de Mayo últimos, y debiéndose proceder inmediatamente al cumplimiento del art 12 de la ley del sufragio en armonía con el último de dichos decretos para confeccion de las listas á que se refiere. Publíquese este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia, anunciese por edictos en los sitios públicos y pásense circulares á los Alcaldes de barrio para mayor publicidad de los electores; haciéndose saber al propio tiempo que las listas de electores estarán fijadas al público desde el dia 10 del actual hasta el 20 del mismo en conformidad con el art. 12 de la ley de sufragio—se hallan las firmas de los Sres. Concejales»

A si resulta del original á que caso necesario me refiero y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villardevós á siete de Abril de 1891.—Pedro Fernandez y Roman, Secretario.—V.º B.º, Benito Delgado.

———

Piñor

El padron de los sugetos de este distrito obligados á obtener cédulas personales en el entrante año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos de la instruccion vigente.

Piñor Abril 20 de 1891.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

TRIBUNALES

—

AUDIENCIA

D. German Arias Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de Orense: por la presente requisitoria, se llama y busca á José Rodriguez, sin segundo apellido, hijo de Florentina y de padre desconocido, natural de Cancelos, partido de Castropol, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de 30 años, soltero, pordiosero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal para la práctica de las diligencias necesarias, en causa que se le sigue por el delito de falsedad y usurpacion de estado civil, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca del mencionado sugeto, quien en caso de ser habido se constituya en la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de este Tribunal por haberse dictitado auto de prision.»

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente. Orense 22 de Abril de 1891.—German Arias.

———

PRIMERA INSTANCIA

Por medio de esta cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en causa por lesiones á D. Pastor Villorado, se cita en forma legal á Eleodoro García Muiños y Manuel Crego Fariña, vecinos de Veran, con Paulino Ferradas Mosquera de Gomariz, ambos en el distrito de Leiro, para que dentro de 10 dias contados desde el siguiente á la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y hora de diez de la mañana se presenten en este Juzgado á declarar como testigos.

Ribadavia Abril 20 de 1891.—El Escribano, Venancio Rodriguez.

———

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania de don Juan San Roman penden diligencia sobre pago al Licenciado don Feliciano Sanjurjo y Silva de la cantidad de ciento ocho pesetas cincuenta céntimos por don Domingo Alvarez Cid de Cortegada y don Juan Manuel Baz de Sarreaus procedentes honorarios devengados por el mismo en causa que se les siguió por el delito de desobediencia á la autoridad, en la que consta embargada al referido don Domingo Alvarez como de su pertenencia, y saca por segunda vez á publica subasta y con la rebaja del veinte y cinco por cien de su tasa la finca siguiente

Al sitio denominado del horno una casa terrena sita en en el pueblo de Cortegada señalada con el número sesenta y siete destinada á cuadra, sus paredes de pizarra cubierta de paja y losa, su solar cuarenta y ocho metros cuadrados; linda Este y Norte calle publica, Sur huerta del expresado Alvarez y Oeste con una huerta de Francisco Rua Rodriguez tasada en ciento cincuenta pesetas.

Por tanto las personas que quieran tomar parte en la finca descrita se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza de la Merce de esta villa el dia catorce de Mayo próximo á las diez de su mañana que es el señalado para su remate y será adjudicada á favor del mas ventajoso postor.

Verin Abril diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Fente Fernandez.—El actuario habilitado, Jesús Perez.

———

El Sr. Juez de Instruccion accidental del partido, en providencia de hoy dictada en querella criminal producida por Fulgencio Vazquez Estevez, de Cima de Vila de Gomesende, contra el portero del Juzgado municipal de dicho término Antonio Quiroga, por detencion ilegal, acordó se cite á medio de la presente cédula, que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, á doña Carmen Carbajal, maestra de la escuela de Trasportela, y una joven que en el acto de tomar posesion, la acompañaba, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el de la insercion en dicho periódico, comparezcan en este juzgado, sito en la calle del Gobernador, á fin de prestar declaracion en la querella referida; prevenidas que de no verificarlo les pararán los perjuicios de ley.

Celanova Abril 18 de 1891.—El actuario, Constantino Fernandez.

Imprenta LA POPPULAR